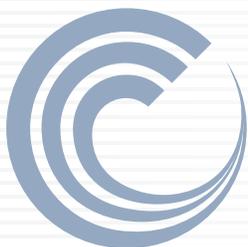




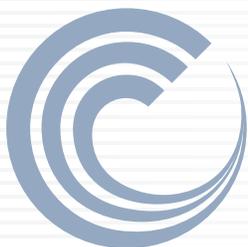
TERCER INFORME

**RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE
DIRIGIDA A LOS PODERES EJECUTIVO
Y LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, RELACIONADA CON LA
SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS**



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES	5
II. ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ACT-CC-SNA/13/09/18.04	8
i) El oficio de reiteración	8
ii) Envío, recepción y plazos de respuesta	10
III. RESPUESTAS AL REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN	12
i) Poderes ejecutivos locales	13
ii) Congresos de los Estados	15
IV. RESPUESTAS AL PRIMER REITERAMIENTO, NO CONTABILIZADAS EN EL PRIMER INFORME	17
V. ESTADO GENERAL DE AVANCE	19
VI. COMPROMISOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN	21
CONCLUSIONES	25



INTRODUCCIÓN

El artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos concibe al Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El SNA cuenta con un Comité Coordinador, instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA, que tiene bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.

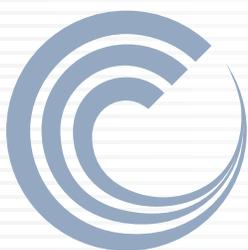
Para tal efecto, entre las facultades que posee el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador), se encuentra la de emitir recomendaciones públicas no vinculantes con el objeto de garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, según lo contempla el artículo 9, fracción IX de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA).

Ahora bien, las recomendaciones que en su caso emita el Comité Coordinador deben emanar del Informe Anual que rinda y apruebe dicho órgano colegiado. En efecto, el párrafo tercero del artículo 57 de la LGSNA, dispone que cuando del Informe Anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen.

Por su parte, el artículo 58 de la LGSNA establece que las recomendaciones no vinculantes que emita el Comité Coordinador a los Entes públicos serán públicas y de carácter institucional y estarán enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas, así como acciones u omisiones que deriven del informe anual que presente el Comité Coordinador.

Las recomendaciones deben recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.

Finalmente, en caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención a la recomendación no están justificadas con suficiencia, que la autoridad destinataria no realizó las acciones necesarias para su debida implementación o cuando ésta sea omisa en los informes a que se refieren los artículos anteriores, podrá solicitar a dicha autoridad la información que considere relevante.



I. ANTECEDENTES

Durante la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador, celebrada el 15 de enero del año 2018, mediante Acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 fue aprobado el “Informe Anual del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción 2017”, el cual incluía la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de Jueces y Magistrados” (Recomendación).

La Recomendación instruida por el Comité Coordinador se formuló con la finalidad de abonar a la consolidación de un Poder Judicial autónomo e independiente como forma de combatir la corrupción, a través de la adopción de un sistema eficaz en la designación de los máximos impartidores de justicia locales.

Al respecto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 57, párrafo tercero de la LGSNA, con fecha 24 de enero de 2018 la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (Secretaría Ejecutiva) envió la Recomendación a los gobernadores de las entidades federativas, así como a los congresos locales, mediante servicio de mensajería; lo anterior, con excepción de los oficios dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que fueron entregados personalmente el día 25 de enero del año 2018 así como el dirigido al H. Congreso del Estado de Morelos que fue entregado de forma personal el día 9 de febrero del mismo año, en virtud de no haber sido posible la notificación por mensajería.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 57 y 59 de la citada Ley General, las autoridades que reciban la recomendación pueden solicitar las aclaraciones y precisiones que estimen pertinentes en relación con el contenido de dicha recomendación en un plazo no mayor a 30 días, o bien, cuenta con un término que no exceda los 15 días a partir de su recepción, tanto en los casos en que determine su aceptación o rechazo los cuales deberá fundar y motivar.

En ese orden de ideas, considerando que la fecha de notificación de la última recomendación a los poderes ejecutivos locales y los congresos estatales fue el 9 de febrero del año 2018, el término para responder sobre la aceptación o rechazo

concluyó el 28 de febrero del mismo año, y el plazo para solicitar aclaraciones a la recomendación venció el 20 de marzo.

Una vez concluido dicho plazo se tuvo que la Secretaría Ejecutiva recibió al 6 de abril del año 2018, 21 respuestas de las cuales 11 son de los poderes ejecutivos y 10 de los congresos de las entidades federativas, debiendo aclarar que 4 de esas 10 respuestas fueron únicamente para informar que el asunto fue turnado para su debida atención; por lo que, 21 poderes ejecutivos y 22 congresos estatales no remitieron respuesta alguna a la Recomendación.

En virtud de lo anterior, en la Segunda Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador, celebrada el día 17 de abril del año 2018, se aprobó el acuerdo ACT-CC-SNA/17/04/18.03, mediante el cual se le instruyó al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva a que enviara oficios reiterando la Recomendación materia del presente informe a aquellas autoridades que no hubieran respondido en el plazo establecido aceptando o rechazando la Recomendación.

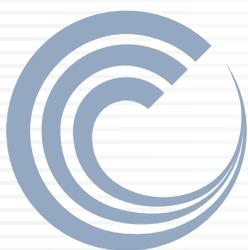
En cumplimiento al acuerdo referido previamente, el 30 de abril de 2018 mediante el servicio de mensajería, se enviaron 19 oficios a los poderes Ejecutivos de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Durango, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sinaloa, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Además, el mismo día y por el mismo medio, se enviaron 24 oficios a los poderes Legislativos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Chiapas, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas, con la finalidad de solicitar nuevamente el envío de la respuesta a la Recomendación objeto del presente informe.

Es preciso señalar que los oficios dirigidos al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, además de aquellos dirigidos al Gobernador del Estado de Morelos, así como al H. Congreso de dicho Estado, fueron entregados directamente en sus oficialías de partes común por servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva el día 30 de abril de 2018.

En ese tenor, se entregaron 21 comunicaciones en el periodo del 30 de abril al 8 de mayo del 2018 a los Poderes Ejecutivos de las entidades y 26 comunicaciones fueron entregadas en el periodo comprendido del 30 de abril al 11 de mayo del 2018 para el caso de los congresos estatales.

Una vez que fueron enviadas y recibidas por las autoridades destinatarias la totalidad de las 47 comunicaciones dirigidas a los poderes Ejecutivos y los congresos de las entidades federativas que no se habían pronunciado aceptando o rechazando la recomendación no vinculante, al 30 de junio del año 2018, la Secretaría Ejecutiva había recibido 24 respuestas, de las cuales 13 son de los poderes Ejecutivos, aclarando que una de ellas únicamente se informó el turno del asunto, y 11 de los congresos de las entidades federativas, de las cuales 5 se remitieron a alguna comisión para su atención y una más, del estado de Nuevo León, fue catalogada como “otras” por no dar respuesta a la Recomendación en el sentido de aceptarla o rechazarla, sino dar cuenta de la implementación de su sistema local anticorrupción. En ese orden de ideas, 8 poderes ejecutivos y 15 congresos de las entidades federativas no habían remitido respuesta alguna al primer reiteramiento de la Recomendación.

Tomando en consideración lo antes expuesto, en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador, celebrada el pasado 13 de septiembre, se aprobó el Acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/18.04, mediante el cual se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que realizara de nueva cuenta un requerimiento a las entidades que no habían dado contestación a la Recomendación, aceptando o rechazando



II. ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO ACT-CC-SNA/13/09/18.04

El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04, aprobado por el Comité Coordinador en la Tercera Sesión Ordinaria 2018, celebrada el día 13 de septiembre, mediante el cual se le instruyó a que enviara oficios reiterando la Recomendación materia del presente informe, a aquellas autoridades que no hubieran respondido en el plazo establecido aceptando o rechazando la Recomendación, realizó las siguientes actividades:

El 18 de septiembre de 2018 mediante el servicio de mensajería, el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva envió 9 oficios destinados a los poderes Ejecutivos de Campeche, Chiapas, Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa y Tlaxcala. Además, el mismo día y por el mismo medio, envió 18 oficios dirigidos a los poderes Legislativos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, con la finalidad de solicitar nuevamente el envío de la respuesta a la Recomendación objeto del presente informe.¹

Es preciso señalar que el oficio dirigido a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México fue entregado directamente en su oficialía de partes común por funcionarios de la Secretaría Ejecutiva el día 19 de septiembre de 2018.

i) **El oficio de reiteración**

Con la finalidad de brindar mayor claridad a la información remitida a los poderes ejecutivos locales y a los congresos estatales que fueron omisos en la respuesta a la Recomendación, la Secretaría Ejecutiva elaboró una comunicación reiterando el contenido de la multicitada Recomendación, a fin de que las autoridades destinatarias dieran respuesta fundada y motivada a la misma.

Para mayor referencia, se reproduce el texto enviado a dichos poderes Ejecutivos locales y los congresos estatales:

¹ Anexo I. Oficios de reiteramiento de la Recomendación y las correspondientes respuestas recibidas.

“C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

PRESENTE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/007/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT

EL SECRETARIO TÉCNICO*

ii) Envío, recepción y plazos de respuesta

El reiteramiento de la Recomendación fue enviado a los poderes ejecutivos y congresos de las entidades federativas a través del servicio de mensajería, a excepción de la comunicación destinada a la Ciudad de México, la cual fue referida anteriormente.

La siguiente tabla muestra las fechas de envío y recepción relativos a los poderes ejecutivos locales.

PODER EJECUTIVO ²		
Envío	Recepción	Entidades
18/09/2018	19/09	MICH, QRO
18/09/2018	20/09	CAMP, CHIS, NL, SLP, TLAX
18/09/2018	21/09	Q_ROO, SIN

De lo anterior se desprende que fueron entregadas 9 comunicaciones en el periodo del 19 al 21 de septiembre de 2018.

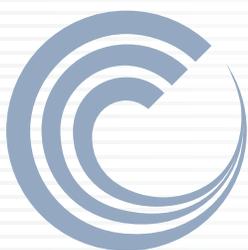
Ahora bien, en cuanto a los congresos de las entidades federativas, la siguiente tabla muestra el avance de envío y recepción.

² Para los efectos de las Tablas que se utilizan a lo largo del presente informe se entiende por: AGS, Aguascalientes; BC, Baja California; BCS, Baja California Sur; CAMP, Campeche; CDMX, Ciudad de México; CHIH, Chihuahua; CHIS, Chiapas; COAH, Coahuila; COL, Colima; DGO, Durango; GRO, Guerrero; GTO, Guanajuato; HGO, Hidalgo; JAL, Jalisco; MEX, Estado de México; MICH, Michoacán; MOR, Morelos; NAY, Nayarit; NL, Nuevo León; OAX, Oaxaca; PUE, Puebla; QRO, Querétaro; Q_ROO, Quintana Roo; SIN, Sinaloa; SLP, San Luis Potosí; SON, Sonora; TAB, Tabasco; TAMPS, Tamaulipas; TLAX, Tlaxcala; VER, Veracruz; YUC, Yucatán; y ZAC, Zacatecas.

PODER LEGISLATIVO

Envío	Recepción	Entidades
18/09/2018	19/09	CDMX, MICH
18/09/2018	20/09	CAMP, CHIH, COL, DGO, NAY, NL, SLP, TABS, TLAX, YUC
18/09/2018	21/09	OAX
18/09/2018	24/09	SIN, SON
18/09/2018	25/09	BC, BCS
18/09/2018	03/10	HGO
18/09/2018	04/10	GRO

En ese tenor, se advierte que, para el caso de los congresos estatales, 19 comunicaciones fueron entregadas en el periodo comprendido del 19 de septiembre al 4 de octubre de 2018.



III. RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN

Una vez que fueron enviadas y recibidas las 28 comunicaciones por los respectivos poderes ejecutivos locales y congresos estatales, la Secretaría Ejecutiva recibió del 24 de septiembre de 2018, fecha en que se recibió la primer respuesta del segundo reiteramiento de la Recomendación, al 14 de diciembre del mismo año, 7 respuestas de las cuales 4 son de los poderes ejecutivos y 3 de los congresos de las entidades federativas.

Es importante señalar que, al momento de la recepción de dichas respuestas, la Secretaría Ejecutiva realizó un análisis general de las mismas, a fin de agruparlas en cuatro grandes grupos, a saber:

- i) Aceptación. Cuando de la lectura de la respuesta se desprende una afirmativa expresa para considerar la Recomendación;
- ii) Aceptación parcial. Cuando la autoridad que responde señala que existen procesos que ya fueron implementados y son congruentes con los conceptos vertidos en la recomendación, o en su caso, menciona que adoptará en parte la misma;
- iii) Rechazo. Cuando la autoridad responde que no implementará la citada Recomendación, particularmente, debido a que ya cuentan con procesos para la selección de jueces y magistrados, que cumplen con las propuestas vertidas en ésta;
- iv) Copias de conocimiento. La autoridad únicamente informa que se ha turnado al área o áreas competentes para la atención y análisis de los temas planteados por la Recomendación.

En ese orden de ideas, se consideran respuestas sustantivas únicamente aquellas que expresan la aceptación, aceptación parcial y/o rechazo.

i) Poderes Ejecutivos de las entidades federativas

Con respecto a las respuestas sustantivas de los poderes ejecutivos, recibidas después del 1 de julio, fecha de corte para el Segundo Informe sobre la Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados, se recibió la aceptación del Estado de San Luis Potosí.

Aceptación

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
San Luis Potosí	<p>El Consejero Jurídico del Estado, Daniel Pedroza Gaitán, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación mediante oficio número CJE/292-1/2018, de fecha 2 de octubre de 2018, señalando la convicción del Estado sobre el establecimiento de un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales locales a fin de asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de dicho poder, principios básicos en un estado de derecho libre y soberano.</p> <p>En ese sentido y en apego a la división de poderes establecida en la Constitución local, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado refiere como una primera acción la extensión de una cordial invitación al Poder Judicial Estatal para analizar de manera conjunta la recomendación de mérito, con la finalidad de examinar la viabilidad de incentivar una reforma a la Constitución Estatal y sus leyes secundarias orientadas a que la designación de Jueces y Magistrados del Supremo Tribunal del Estado se realicen mediante concursos o exámenes de oposición.</p> <p>En virtud de lo anterior, remiten copia de los oficios enviados al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y al Comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción (sic.), sobre la atención brindada a la Recomendación.</p>

Por otra parte, la Secretaría Ejecutiva también recibió el rechazo por parte del Estado de Campeche, Nuevo León y Querétaro.

Rechazo

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Campeche	<p>La Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Laura Luna García, dio contestación al reiteramiento a la Recomendación por medio de oficio número CJ/DEL/119/2018, de fecha 5 de noviembre de 2018, señalando la normatividad aplicable para la designación de Jueces y Magistrados, fundando en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los principios y bases de esta, así como diversos artículos de su Constitución local.</p> <p>En ese contexto, refiere que en el Estado de Campeche las formas de designación de Jueces y Magistrados se encuentran asimiladas a las de los juzgadores federales, razón por la cual no es posible aceptar la Recomendación, ya que además cabalmente con lo establecido en la Constitución Federal ya existen los mecanismos recomendados en el instrumento en comento.</p>
Nuevo León	<p>El Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana, Homero Antonio Cantú Ochoa, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación, a través de oficio número SAJAC/2824/2018, de fecha 8 de octubre de 2018, exponiendo los preceptos legales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León que establecen el proceso de selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial Estatal.</p> <p>Así, se señala que el Poder Ejecutivo no interviene en el procedimiento para la selección de Jueces y Magistrados del Poder Judicial, toda vez que es el Consejo de Judicatura quien participa emitiendo una convocatoria pública, evaluando a los participantes a través de una comparecencia y remitiendo al Congreso una terna. De igual forma es el Consejo a quien le compete designar los Jueces de Primera Instancia y Menores mediante concursos de oposición, con un proceso similar al que se sigue a nivel federal.</p> <p>En virtud de lo anterior, y considerando que la política pública adjuntada a la Recomendación versa sobre dos propuestas de reforma al artículo 116 de la Carta Magna federal, corresponde al Congreso del Estado analizar y, en caso de estimarlo precedente, presentar ante el Congreso de la Unión dicha iniciativa de reforma, por lo que se recalca el compromiso del Gobierno del Estado de respetar la autonomía e independencia de los Poderes Legislativo y Judicial.</p>

Querétaro

El Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Alfonso Chávez Fierro, mediante oficio número SC/257/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación refiriendo el marco jurídico vigente aplicable en el Estado, del cual se advierte que se cumple con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tanto su Constitución local como la Ley Orgánica del Poder Judicial de la entidad disponen lo relativo a la elección y designación de los jueces y magistrados.

En virtud de lo anterior, señaló que no es posible aceptar la Recomendación de mérito.

ii) **Congresos de las entidades federativas**

En cuanto a los poderes legislativos de las entidades federativas, los congresos de Nuevo León, Oaxaca y San Luis Potosí únicamente informaron a esta Secretaría Ejecutiva que el asunto había sido remitido a alguna Comisión para su correspondiente atención.

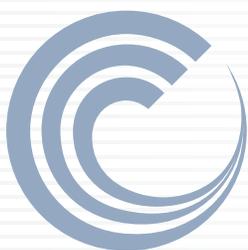
Copia de Conocimiento

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Nuevo León	El Oficial Mayor del Congreso del Estado, Pablo Rodríguez Chavarría, dio contestación al reiteramiento de la Recomendación manifestando que el asunto fue turnado a la Comisión Anticorrupción.
Oaxaca	El Oficial Mayor del Congreso del Estado, Igmar Francisco Medina Matus, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación informando que el asunto fue turnado a la Comisión Permanente de Administración de Justicia.
San Luis Potosí	El Primer Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova, y el Primer Prosecretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Pedro César Carrizales Becerra, dieron respuesta al reiteramiento de la Recomendación informando que se acordó y dio cuenta de esta a las comisiones de Gobernación y Justicia.

En virtud de lo anterior, con la finalidad de clarificar el presente apartado, se incorpora la siguiente tabla resumen de las respuestas recibidas respecto del reiteramiento de la Recomendación:

TABLA RESUMEN DE LAS RESPUESTAS AL REITERAMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN

	SÍ	SÍ PARCIAL	NO	COPIA DE CONOCIMIENTO	OTROS	SIN RESPUESTA
PODER EJECUTIVO	(1) SLP	(0)	(3) CAMP, NL, QRO	(0)	(0)	(5) MICH, CHIS, Q Roo, SIN, TLAX
PODER LEGISLATIVO	(0)	(0)	(0)	(3) NL, OAX, SLP	(0)	(16) BC, BCS, CAMP, CDMX, CHIH, COL, DGO, GRO, HGO, MICH, NAY, SIN, SON, TAB, TLAX, YUC



IV. RESPUESTAS AL PRIMER REITERAMIENTO, NO CONTABILIZADAS EN EL PRIMER INFORME

Cabe señalar que entre el 1 de julio de 2018, día siguiente a la fecha de corte del Segundo Informe de seguimiento a la Recomendación, y el 18 de septiembre del mismo año, fecha en la cual esta Secretaría Ejecutiva envió las 28 comunicaciones materia del presente Informe, se recibieron 2 respuestas sustantivas al primer reiteramiento por parte de los Poderes Legislativos de Jalisco, aceptando parcialmente la Recomendación, y Tamaulipas, rechazando la misma. Estas no se contabilizaron como respuestas recibidas del segundo reiteramiento de la Recomendación, mismo que nos ocupa en el presente Informe, sin embargo, fueron tomadas en cuenta para el análisis y cálculo general.

Al respecto, el congreso de Jalisco se pronunció aceptando parcialmente la Recomendación, en el siguiente sentido.

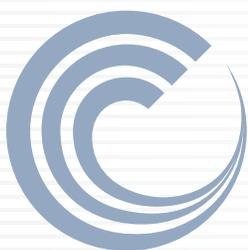
Aceptación Parcial

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Jalisco	<p>El Secretario General del Congreso del Estado, José Alberto López Damián, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación haciendo del conocimiento de esta Secretaría Ejecutiva que, la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21 de junio de 2018 aprobó el Acuerdo Legislativo Número 1842-LXI-18, en los siguientes términos:</p> <p>Que en el marco de las reformas constitucionales del año 2015 por virtud de las cuales se creó a nivel nacional el SNA, se llevaron a cabo en el Estado de Jalisco las correspondientes acciones legislativas para dotar de un Sistema local Anticorrupción a la entidad. En este tenor, se creó la Comisión Especial del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>En cuanto a la materia de la Recomendación, se informó que, relativo a la selección de jueces de primera instancia, ya se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo 106 fracciones III a la X como requisitos acreditar conocimientos en la materia. En tal virtud, se acogen parcialmente a la recomendación emitida.</p> <p>Por su parte, respecto de la elección de magistrados, se informó que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder Judicial del Estado, las que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.</p>

Finalmente, el congreso de Tamaulipas fijó su postura, rechazando la Recomendación, como a continuación se indica.

Rechazo

Entidad Federativa	Sentido de la Respuesta
Tamaulipas	<p>El Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Gobierno de Tamaulipas, Glafiro Salinas Mendiola, dio respuesta al reiteramiento de la Recomendación informando que el asunto fue turnado en su momento a las Comisiones de Justicia, de Gobernación, y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y estudio.</p> <p>En ese sentido, y toda vez que finalizó el Segundo Período Ordinario de Sesiones, los asuntos que quedaron pendientes fueron turnados a la Diputación Permanente, derivado de lo cual en Sesión celebrada el 27 de junio de 2018 se analizó y sometió a votación el asunto, determinándose no aceptar la Recomendación.</p>



V. ESTADO GENERAL DE AVANCE

Habiendo transcurrido más de un año desde que se aprobó el Informe Anual del Comité Coordinador y como parte de este la Recomendación materia del presente Informe, el objeto del mismo es hacer del conocimiento los resultados derivados del envío de comunicaciones reiterativas a aquellas autoridades que fueron omisas en su respuesta, así como consolidar e informar los resultados obtenidos a la fecha, a fin de brindar un panorama general tanto de los avances como de las respuestas recibidas.

En ese contexto, es preciso señalar que del 24 de enero al 14 de diciembre de 2018 se han recibido 48 respuestas, de las cuales 28 fueron remitidas por los poderes Ejecutivos y 20 por los congresos de las entidades federativas. Asimismo, cabe señalar que una de las respuestas provenientes del Poder Ejecutivo de Chiapas y 7 de los congresos de Campeche, Chihuahua, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora y Tabasco únicamente tuvieron la finalidad de informar que el asunto sería turnado a determinada área o comisión. Es decir, no respondieron aceptando o rechazando la Recomendación.

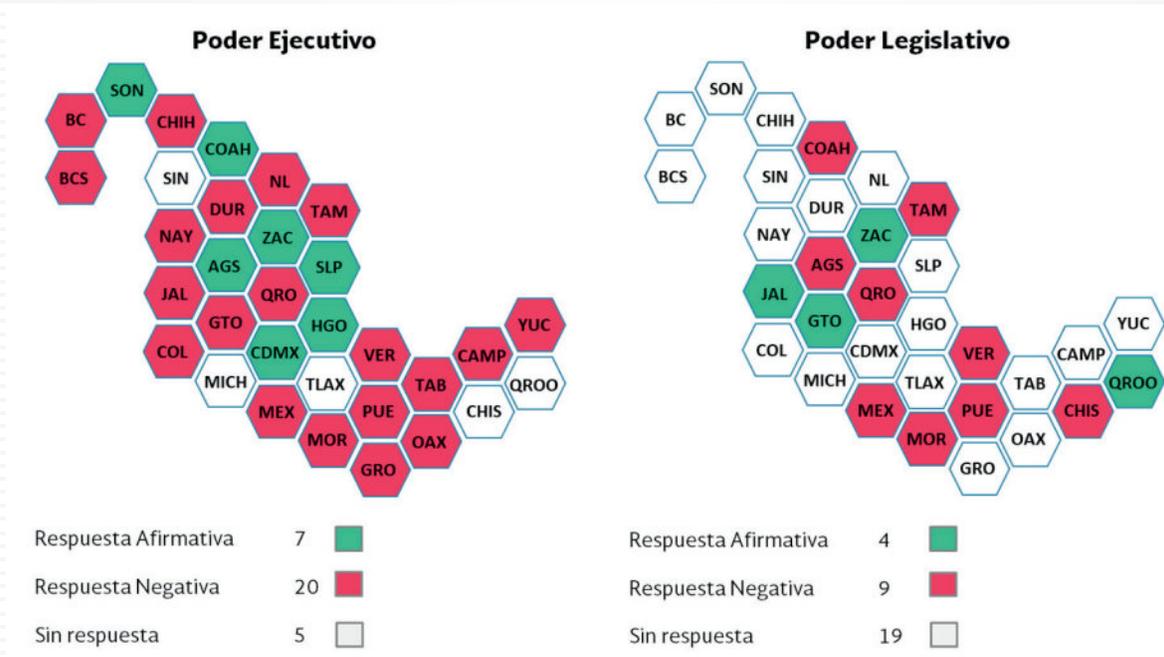
Ahora bien, respecto de las respuestas sustantivas de los Poderes Ejecutivos, se recibieron 5 aceptaciones por parte de los estados de Ciudad de México, Coahuila, Hidalgo, San Luis Potosí y Zacatecas, 2 aceptaciones parciales de las entidades de Aguascalientes y Sonora, así como 20 rechazos por parte de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

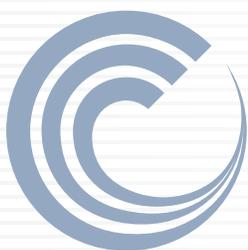
Finalmente, de los poderes Legislativos locales, se cuenta con 2 aceptaciones de las entidades de Quintana Roo y Zacatecas, 2 aceptaciones parciales de Guanajuato y Jalisco, 9 rechazos por parte de los estados de Aguascalientes, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Morelos, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.

TABLA INTEGRAL DE LAS RESPUESTAS A LA RECOMENDACIÓN Y SUS REITERAMIENTOS

	SÍ	SÍ PARCIAL	NO	COPIA DE CONOCIMIENTO	SIN RESPUESTA
PODER EJECUTIVO	(5) CDMX, COAH, HGO, SLP, ZAC	(2) AGS, SON	(20) BC, BCS, CAMP, CHIH, COL, DGO, GRO, GTO, JAL, MEX, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, TAB, TAMPS, VER, YUC	(1) CHIS	(4) MICH, Q_ROO, SIN, TLAX
	(2) Q_ROO, ZAC	(2) GTO, JAL	(9) AGS, CHIS, COAH, MEX, MOR, PUE, QRO, TAMPS, VER	(7) CAMP, CHIH, NL, OAX, SLP, SON, TAB	(12) BC, BCS, CDMX, COL, DGO, GRO, HGO, MICH, NAY, SIN, TLAX, YUC

El siguiente gráfico se adjunta como apoyo visual respecto de lo señalado previamente en este apartado; es relevante indicar que, los Poderes Ejecutivos y Legislativos que sólo remitieron copia de conocimiento son considerados como omisos en su respuesta, ya que como previamente se ha establecido de conformidad con el artículo 59 de la LGSNA las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan aceptándola o rechazándola.





VI. COMPROMISOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECOMENDACIÓN

Como resultado de la etapa de seguimiento respecto de las acciones que se comprometieron implementar los estados que han aceptado la Recomendación, ya sea total o parcialmente, se tienen los siguientes compromisos:

Poderes Ejecutivos

Entidad	Compromiso
Aguascalientes	<i>"(...) es cierto que dentro del procedimiento para elegir a los magistrados, no se cuenta con exámenes de oposición como pasa con el procedimiento de los jueces, por lo cual, en lo que compete a este Gobierno del Estado, se acepta la recomendación para que en el ámbito de nuestras competencias, comencemos con un proceso de diálogo con los demás poderes del estado; Legislativo y Judicial, para realizar una evaluación de los procesos que se siguen actualmente, así como en su caso la forma en que se podrían ajustar o modificar para armonizar con la legislación federal, lo cual se estará informando a esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, para los efectos legales a que haya lugar."</i>
Ciudad de México	<i>"(...) a efecto de dar el cumplimiento respectivo a la recomendación de mérito, se informa que se llevarán acciones encaminadas a la instrumentación de mesas de trabajo con diversos integrantes de los órganos de gobierno local, con el propósito de generar propuestas legislativas que consoliden un poder judicial plenamente autónomo, eficaz y transparente."</i>

Coahuila

“Primero. Se acepta la recomendación a efecto de que los jueces y magistrados a que se refiere el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, le sean aplicados las etapas del modelo que actualmente desarrolla el Poder Judicial de la Federación.

Segundo. Respecto de las propuestas que se formulan de reforma al artículo 116 de la Constitución Federal, respecto de los mecanismos de designación de los magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Tribunal de Justicia Administrativa, toda vez que se refieren a reformas constitucionales federales, se toma nota de ellas y se estará a lo que su oportunidad, disponga el Constituyente Permanente.”

Hidalgo

“(…) como acción concreta se compartirá la recomendación no vinculante al Poder Judicial del Estado, para que tome las medidas concernientes en el ámbito de su competencia, de conformidad con los artículos 47, fracción 111, inciso f, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 18 fracción 11, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; (…)”

San Luis Potosí

“Como una primera acción, el Ejecutivo del Estado, respetuoso de la división de poderes, extendió una cordial invitación al Poder Judicial Estatal para que de manera conjunta se analice la recomendación que les ocupa, con la finalidad de examinar la viabilidad de incentivar una reforma a los artículos 80 fracción XIII, 93, 96, 97, 98, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de las leyes secundarias, orientándolas a que la designación de todos los jueces y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Estado de San Luis Potosí se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición en los que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar dichos cargos, para garantizar que no interfieran consideraciones políticas, privilegiando que se reúnan las aptitudes de excelencia e independencia necesarias con el fin de cumplir con la expectativa de tener un tribunal autónomo, independiente e imparcial, (…)”

Sonora

“En lo que refiere al proceso de selección, designación y permanencia de los Jueces de Primera Instancia y Magistrados Regionales de Circuito del Poder Judicial del Estado de Sonora cabe señalar que la normatividad constitucional y secundaria de Sonora cumple en los términos referidos en la Recomendación No Vinculante. Por lo que se acepta la Recomendación en esta parte. (...)”

Es por lo anteriormente señalado que se considera que el marco jurídico del Estado de Sonora cumple con los términos y estándares señalados en la Recomendación No Vinculante, por lo que, después de un análisis técnico-jurídico no se estima necesaria la interposición ante el H. Congreso del Estado una iniciativa de ley.”

Zacatecas

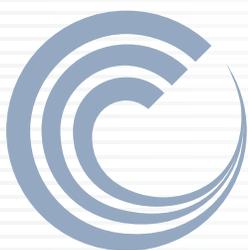
“Efectuar, dentro de la Agenda Legislativa, la reforma constitucional que pueda modificar el proceso de selección y designación de jueces y magistrados, bajo las premisas y lineamientos que se establecen en la propia Recomendación no vinculante.”

Congresos Estatales

Entidad	Compromiso
Guanajuato	<i>“(...) me permito manifestar que realizaremos las acciones necesarias para analizar y, en su caso, adecuar las atribuciones constitucionales del titular del Poder Ejecutivo Estatal de proponer a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, facultad compartida de manera alternada con el Consejo del Poder Judicial.”</i>
Jalisco	<p><i>“ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado de Jalisco se acoge parcialmente a la recomendación emitida, toda vez que en sustancia ésta ya se encuentra prevista para la selección de jueces de primera instancia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo 106.</i></p> <p><i>ARTÍCULO SEGUNDO. En cuanto a la elección de magistrados, se informa que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder Judicial del Estado; entre las que se encuentran los siguientes registros de INFOLEJ 1139/LXI, 1751/LXI, 1761/LXI, 1917/LXI, 2508/LXI, 3015/LXI, 3380/LXI, 4424/LXI, los que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.”</i></p>

Entidad	Compromiso
Quintana Roo	<p><i>“(…) SEGUNDO.- Las acciones concretas para el cumplimiento de la referida recomendación no vinculante, consistirán en promover conjuntamente con el Poder Judicial del Estado y aprobar en el actual Período Ordinario de Sesiones de la H. XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, que inició el pasado 15 de febrero y concluye el 31 de mayo del año en curso, las reformas correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Quintana Roo, con la finalidad de que el procedimiento de selección y designación de los Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado, se integre con las etapas siguientes: a) Se sustente un examen de conocimientos; b) Elaboración de un proyecto relacionado con la naturaleza de la categoría o materia para la que se concursará; y c) Un examen oral de oposición frente a un jurado; estableciendo que las tres etapas sean públicas y transparentes.</i></p> <p><i>La XV Legislatura del Estado con la finalidad de atender las reformas necesarias para atender la recomendación no vinculante que ocupa, promoverá la conformación de mesas de trabajo conjuntamente con el Poder Judicial del Estado, en aras de unificar criterios que en su conjunto den cabal cumplimiento a la aceptación de la recomendación, impulsando el pleno respeto a la función jurisdiccional tutelada por el propio Poder Judicial.</i></p> <p><i>Así, se tiene que el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo es el único que a la fecha ha cumplido el compromiso contraído en virtud de la Recomendación, el cual remitió vía correo electrónico copia del Decreto número 197 que fuera aprobado por el pleno de la XV Legislatura del Estado, en fecha 23 de mayo de 2018, mediante el cual se reformaron los artículos 117, 118 y 118 Bis último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en atención a la citada Recomendación.”³</i></p>
Zacatecas	<p><i>“(…) En Zacatecas se han promovido y aprobado reformas a la Constitución Política del Estado de la que se han derivado algunas leyes reglamentarias en esta materia; no obstante esta Asamblea Soberana acepta la recomendación no vinculante que se hace llegar, previendo para el segundo periodo ordinario de sesiones que iniciará el primero de marzo de este año la inclusión en su agenda legislativa de paquete de iniciativas de decreto para reformar y en su caso adicionar las disposiciones sustantivas y adjetivas que complementen y consoliden lo hasta ahora avanzado.”</i></p>

³ El referido Decreto número 197 forma parte del Segundo Informe de Seguimiento a la Recomendación, en su Anexo 4.



CONCLUSIONES DEL TERCER INFORME

En esta ocasión fueron enviadas 28 comunicaciones, 9 a los poderes Ejecutivos y 19 a los congresos estatales, de lo que se advierte que 7 poderes de las entidades federativas dieron respuesta al segundo reiteramiento a la Recomendación, 4 correspondientes a los poderes ejecutivos y 3 a los congresos locales.

En ese sentido, tomando en consideración la totalidad de las respuestas obtenidas y reportadas en los dos Informes previamente presentados y los resultados recién referidos se evidencia un 62.5 % participación, permaneciendo omisos en pronunciarse, aceptando o rechazando la Recomendación, los Poderes Ejecutivos de Chiapas, Michoacán, Quintana Roo, Sinaloa y Tlaxcala (5), al igual que los Poderes Legislativos de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán (19).

No obstante, es preciso insistir en esta actividad para que los poderes que no se han pronunciado en torno a la Recomendación lo realicen, independientemente del sentido, pues la colaboración y la coordinación entre las diversas instituciones del Estado es lo que permitirá que el SNA logre abatir la corrupción, objetivo para el que fue creado.

Finalmente, cobra gran importancia dar puntual seguimiento a las acciones llevadas a cabo por los Poderes Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas que han aceptado la Recomendación, a fin de consolidar los mecanismos implementados en torno a la construcción de estrategias homogéneas de prevención de la corrupción, así como exponer los beneficios y logros de estos.





OFICIO: SE/ST/297/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 8 S/N, CENTRO HISTÓRICO,
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMP., C.P. 24000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/007/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/297/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "R. Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
CALLE 8 S/N, CENTRO HISTÓRICO, SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., C.P.
24000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/007/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/007/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



"2018, año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"

Número de oficio: CJ/DEL/119/2018

Asunto: Se emite respuesta a la recomendación no vinculante realizada al Poder Ejecutivo del Estado.

San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a 5 de noviembre de 2018.

**MTRO. RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E.-**



Estimado Secretario Técnico:

Derivado de la recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las entidades federativas, que hiciera la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante argumentos lógico jurídicos y de manera respetuosa, se formula la siguiente respuesta:

Las formas de designación de magistrados y jueces del Estado de Campeche se encuentran tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Constitución Política del Estado de Campeche; ambas son el máximo ordenamiento para la regulación del Estado mexicano y de nuestra entidad federativa.

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la organización y bases para las Entidades Federativas. En este numeral se establece la forma de gobierno que debe adoptar cada una y las bases mínimas para el desarrollo de la integración y funcionamiento de cada Poder para desarrollar en las Constituciones Estatales. Éste ordena lo siguiente:

"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I y II (...)





III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas.

La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación.

Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados.

Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

IV al IX (...)"

En consecuencia, la Constitución Política del Estado de Campeche, en sus artículos 25, 26 y 27, mandata lo siguiente:

"ARTÍCULO 25.- El Estado adopta para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y laico como lo previene el pacto federal.

ARTÍCULO 26.- El Poder Público del Estado se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

ARTÍCULO 27.- No podrán reunirse dos o más Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo."

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Calle 10-B #181 entre 45ª y 45ª,
Colonia Guadalupe, C.P. 24010
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-62280, Fax (981)81-62021
Mail : consejeriajuridicacamp@yahoo.com.mx

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





El Capítulo XVI de la Constitución Estatal contiene todas las disposiciones relativas al Poder Judicial, el cual en sus numerales 77, 78, 78 bis párrafo primero, 84 y 216 establecen lo siguiente:

“ARTÍCULO 77.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un H. Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. El establecimiento, funcionamiento y competencia de los mencionados órganos del Poder Judicial se regirán por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche y demás leyes que resulten aplicables, de conformidad con las bases que esta Constitución señala.

Los Magistrados del H. Tribunal Superior, los jueces de primera instancia, menores y conciliadores, así como los secretarios de acuerdos percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por sus servicios, la cual no podrá ser disminuida durante el tiempo que dure su encargo.

Los nombramientos de los magistrados y jueces serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia; que los merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

ARTÍCULO 78.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en acuerdo Pleno o en salas, y estará integrado con el número de magistrados numerarios y supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Los nombramientos de los Magistrados serán hechos por el Gobernador y sometidos a la aprobación del Congreso o en su caso, de la Diputación Permanente.

Los Magistrados durarán en sus cargos quince años y sólo podrán ser removidos en los supuestos que la legislación correspondiente establezca, en estricto apego al procedimiento respectivo.

Al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un haber por retiro, de conformidad a las disposiciones que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 78 bis. - El Consejo de la Judicatura será el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, en los términos que señala esta Constitución y las Leyes.





ARTÍCULO 84.- Los Jueces de Primera Instancia, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Poseer título profesional de abogado expedido por autoridad o corporación legalmente facultada para ello; y

III. Gozar de buena reputación.

Los Jueces de Primera Instancia durarán en sus cargos quince años y sólo podrán ser removidos en los supuestos que la legislación correspondiente establezca, en estricto apego al procedimiento respectivo.

Al vencimiento de su periodo tendrán derecho a un apoyo por retiro, mismo que se definirá y señalará su monto y demás características en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de conformidad siempre con la disponibilidad presupuestal.

Los Jueces serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Local, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la Ley.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Local que investigue y supervise la conducta de algún Juez si lo considerase pertinente.”

Art. 216.- Las designaciones que deban hacerse en las categorías de **Juez de primera instancia**, deberán ser cubiertas mediante **concurso de oposición** en la proporción que fije el Pleno del Consejo de la Judicatura Local.

Por lo tanto, en el Estado de Campeche, las formas de designación de Jueces y Magistrados Estatales se encuentran asimiladas a las de los juzgadores Federales, no sólo las disposiciones que se encuentran en estricto apego al numeral 116 de la Constitución Federal, sino que se encuentran tal y como señala la Constitución Federal en sus siguientes numerales para la integración del Poder Judicial Federal:

“Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito.

La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estarán a cargo del

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Calle 10-B #181 entre 45ª y 45ª,
Colonia Guadalupe, C.P. 24010
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-62280, Fax (981)81-62021
Mail : consejeriajuridicacamp@yahoo.com.mx

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





Consejo de la Judicatura Federal en los términos que, conforme a las bases que señala esta Constitución, establezcan las leyes.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de once Ministros y funcionará en Pleno o en Salas. En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las Salas serán públicas, y por excepción secretas en los casos en que así lo exijan la moral o el interés público.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y Salas, la competencia de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones y competencia económica, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito.

Asimismo, mediante acuerdos generales establecerá Plenos de Circuito, atendiendo al número y especialización de los Tribunales Colegiados que pertenezcan a cada Circuito. Las leyes determinarán su integración y funcionamiento.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales, a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que competa conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquéllos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados.

Los juicios de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad se substanciarán y resolverán de manera prioritaria cuando alguna de las Cámaras del Congreso, a través de su presidente, o el Ejecutivo Federal, por conducto del consejero jurídico del gobierno, justifique la urgencia atendiendo al interés social o al orden público, en los términos de lo dispuesto por las leyes reglamentarias.

La ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y los Plenos de Circuito sobre la interpretación de la Constitución y normas generales, así como los requisitos para su interrupción y sustitución.





La remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo.

Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia durarán en su encargo quince años, sólo podrán ser removidos del mismo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y, al vencimiento de su periodo, tendrán derecho a un haber por retiro.

Ninguna persona que haya sido ministro podrá ser nombrada para un nuevo periodo, salvo que hubiera ejercido el cargo con el carácter de provisional o interino.

Artículo 96. Para nombrar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al Ministro que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de Ministro la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.

Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito serán nombrados y adscritos por el Consejo de la Judicatura Federal, con base en criterios objetivos y de acuerdo a los requisitos y procedimientos que establezca la ley. Durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueran ratificados o promovidos a cargos superiores, sólo podrán ser privados de sus puestos en los casos y conforme a los procedimientos que establezca la ley.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones.”

Como se puede observar, los órganos máximos de ambos Poderes, Judicial Federal y Judicial Estatal son, respectivamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. El primero se conforma por Ministros y el segundo por Magistrados, denominación que coincide con la de los integrantes de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, coincidencia sólo en denominación más no en funciones y atribuciones.

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
Calle 10-B #181 entre 45ª y 45ª,
Colonia Guadalupe, C.P. 24010

San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-62280, Fax (981)81-62021
Mail : consejeriajuridicacamp@yahoo.com.mx



Así, tanto en el ámbito federal como en el ámbito estatal, el Poder Ejecutivo propone al Poder Legislativo a la o las personas que puedan ocupar un cargo de Ministro o Magistrado, respectivamente, siendo el Poder Legislativo quien los designa. Por consiguiente, las formas de designación son muy similares.

Ahora, son los Consejos de la Judicatura, tanto federal como estatal, quienes, conforme a las legislaciones respectivas, designan a los Jueces. Son estos Consejos, como órganos de los Poderes Judiciales, quienes realizan la función de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; sin embargo, éstos no deciden sobre ningún aspecto de los órganos máximos de ambos Poderes.

Es por esto último que, en el Estado de Campeche, los Magistrados integrantes del H. Tribunal Superior de Justicia se designan de manera análoga a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Jueces de Primera Instancia son designados bajo los procedimientos que sigue el Consejo de la Judicatura Estatal, de manera análoga a los procedimientos que realiza el Consejo de la Judicatura Federal.

Por todo lo anterior, y con base a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, no es posible aceptar la recomendación emitida por parte de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, ya que en la Constitución Política del Estado de Campeche y en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, además de cumplir cabalmente con lo dispuesto en la Constitución Federal, existen los mecanismos que recomienda la Secretaría Ejecutiva para la designación de los Jueces y Magistrados del Poder Judicial Estatal quienes, actualmente, son nombrados en estricto apego a la Ley, asegurando su autonomía, independencia e imparcialidad.

Agradezco la atención prestada y le reitero mi respeto institucional.

ATENTAMENTE

LIC. LAURA LUNA GARCÍA
CONSEJERA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE



CONSEJERÍA JURÍDICA

C.c.p. Lic. Carlos Miguel Aysa González, Secretario General de Gobierno, para conocimiento.
Expediente
LLG/fjcr

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CAMPECHE

Calle 10-B #181 entre 45ª y 45º,
Colonia Guadalupe, C.P. 24010
San Francisco de Campeche, Campeche
Tel. (981)81-62280, Fax (981)81-62021
Mail : consejeriajuridicacamp@yahoo.com.mx

CRECER EN GRANDE
CAMPECHE 2015-2021





OFICIO: SE/ST/298/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO, 1ER. PISO, COLONIA
CENTRO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS,
C.P. 29000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/009/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/298/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

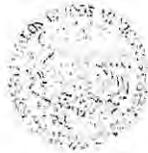


**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



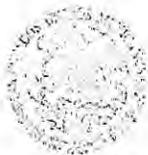
OFICIO: SE/ST/009/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
PALACIO DE GOBIERNO, 1ER. PISO, COLONIA
CENTRO, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, C.P.
29000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/009/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/009/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/299/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

ACUSE

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR, CASA DE GOBIERNO,
PERIFÉRICO, PASEO DE LA REPÚBLICA #1500,
DR. Y GRAL. OVIEDO MOTA, MORELIA, MICH, C.P. 58060.
P R E S E N T E**

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/019/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/299/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
DESPACHO DEL C. GOBERNADOR, CASA DE
GOBIERNO, PERIFÉRICO PASEO DE LA
REPÚBLICA #1500, DR. Y GRAL. OVIEDO
MOTA, MORELIA, MICH, C.P. 58060.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/019/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/300/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PALACIO DE GOBIERNO, ZARAGOZA
Y 5 DE MAYO S/N, CENTRO, MONTERREY,
N.L., C.P. 64000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/022/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/300/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

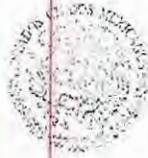
ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/022/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PALACIO DE GOBIERNO, ZARAGOZA Y 5 DE
MAYO S/N, CENTRO, MONTERREY, N.L., C.P.
64000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/022/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/022/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



C. RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E.-

Me refiero a su oficio SE/ST/300/2018 de fecha 14 de septiembre de 2018, mediante el cual le comunica al Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón, que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, a través del Acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04, instruyó a la Secretaría Técnica a su digno cargo, para solicitar la contestación a la **“Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”**, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del mencionado Comité Coordinador.

Sobre el particular, por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, me permito informarle respecto al Anexo II de la aludida Recomendación, denominado **“Propuesta de política pública relacionada con la selección de Jueces y Magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del Sistema Nacional Anticorrupción”**, lo siguiente:

Que en ese documento se indica que en Nuevo León, el Congreso o Legislatura designa a los Magistrados, con base en las propuestas que realiza el Gobernador. Como fundamento legal de esa afirmación, en las notas de pie de página se cita textualmente que la fracción XX del artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece lo siguiente

“7 Artículo 85 de la Constitución de Nuevo León: Al Ejecutivo corresponde:

- XX.- Someter a la aprobación del Congreso del Estado, la propuesta que le presente respecto a los cargos de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de ésta Constitución;”.

Sin embargo, dicha fracción del artículo 85 de nuestra Carta Magna Local fue reformada por el Decreto 349, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de enero de 2018. Como resultado de esa reforma, el texto vigente de esa fracción a la letra dice:



Artículo 85.- Al Ejecutivo corresponde:

- XX. Someter a la aprobación del Congreso del Estado, las propuestas que le presente respecto a los cargos de Magistrados de la Sala Superior y de las Salas Ordinarias del Tribunal de Justicia Administrativa con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 63 fracción XXII, 98 y 99 de esta Constitución.

Además, la legislación estatal aplicable para la designación de Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, es la siguiente:

I. **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 63.- Corresponde al Congreso:

- XXII. Elegir al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y conocer, para su aprobación, de las propuestas que sobre los cargos de Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, le presente el Titular del Poder Ejecutivo; así como nombrar a los comisionados del organismo garante que establece el artículo 6 de esta Constitución, en los términos establecidos por las disposiciones previstas en la ley;

(Se reforma en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

Artículo 97.- Corresponde al Consejo de la Judicatura del Estado:

- I. Nombrar, adscribir, confirmar o remover al personal del Poder Judicial, excepto al del Tribunal Superior de Justicia y a aquel que tenga señalado un procedimiento específico;
- XI. Organizar, operar y mantener actualizado el Sistema de la Carrera Judicial, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia;
- XIV. Dar su opinión al Congreso del Estado y proporcionarle la información que le solicite, en los casos en que esté tratando la posible ratificación de algún Magistrado;
- XVII. Enviar al Pleno del Congreso la terna con propuestas para el nombramiento de Magistrados de Tribunal Superior de Justicia; y

(Se adiciona en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

Artículo 99.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados de la siguiente manera:

Dentro de los diez días posteriores a la ausencia definitiva de un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia o ciento cincuenta días previos a que finalice el periodo de su encargo, el Consejo de



la Judicatura emitirá una convocatoria pública por un plazo de quince días y contará con treinta días después de concluido dicho plazo para evaluar a los participantes en el que se deberá desahogar una comparecencia y remitir al Congreso del Estado una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

(Se reforma en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

El Congreso del Estado deberá citar a los tres candidatos al cargo de Magistrado a una comparecencia, la cual se desarrollará ante la Comisión correspondiente en los términos que fije el propio Congreso.

(Se reforma en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

El Congreso del Estado, dentro de los treinta días naturales siguientes, deberá hacer la designación del candidato que ocupará la vacante al cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, de entre los que conforman la terna, mediante el voto aprobatorio secreto de, al menos, las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién, entre dichos candidatos, participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

(Se reforma en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

Si en la segunda votación ninguno de los dos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

(Se reforma en Decreto 349. POE 10-III, fecha 22 de enero de 2018).

Cada Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, rendirá la Protesta de Ley ante el Congreso. Los Jueces rendirán la Protesta de Ley ante el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Las designaciones de los Jueces de Primera Instancia serán por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia. Los Jueces que no sean de primera instancia quedarán sujetos a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

ARTÍCULO 10.- Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia serán designados en la forma que determina la Constitución Política del Estado, misma que se observará para los casos de su inamovilidad o remoción.



Artículo 32.- Los Jueces de Primera Instancia serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 50.- Los Jueces Menores serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 125.- El ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, se dará en el contexto del Sistema de Carrera Judicial que establece el presente Título y las disposiciones aplicables, mismo que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 126.- En la Carrera Judicial existirán las siguientes categorías:

- I. Juez de Primera Instancia;
- II. Juez Menor;
- III. Secretario de Pleno o de Sala;
- IV. Secretario de Juzgado de Primera Instancia;
- V. Secretario de Juzgado Menor;
- VI. Actuario; y
- VII. Escribiente.

Artículo 128.- El ingreso y promoción para las categorías de Juez de Primera Instancia ya sea especializado por materia o mixto y Juez Menor se realizará conforme al procedimiento de designación establecido en la Constitución para lo cual el Consejo realizará concursos de oposición.

Artículo 130.- Las designaciones que deban hacerse en las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez Menor, deberán ser cubiertas mediante concurso interno de oposición y concurso de oposición libre.

En los concursos de oposición libre podrán participar servidores públicos del Poder Judicial y toda aquella persona que cumpla con los requisitos legales.

En los concursos internos de oposición únicamente podrán participar servidores públicos del Poder Judicial que cumplan los requisitos legales para las categorías concursadas.

Artículo 131.- Los concursos de oposición libre o internos de oposición para las categorías de Juez de Primera Instancia y Juez Menor se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado emitirá una convocatoria que deberá ser publicada por una vez, tanto en el Periódico Oficial de la Entidad, como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado;



La convocatoria señalará las categorías sujetas a concurso; lugar, día y hora en que se llevarán a cabo los exámenes, el plazo y lugar de inscripción y demás elementos que se estimen necesarios;

- II. Los aspirantes inscritos deberán resolver por escrito un cuestionario cuyo contenido se relacione con la categoría por la que concursan.

El Consejo de la Judicatura determinará de entre el número total de participantes los que tengan derecho a pasar a la siguiente etapa, tomando en cuenta las calificaciones obtenidas y los antecedentes personales y profesionales de cada uno. Esto de conformidad con las bases generales que se emitan al efecto en la convocatoria correspondiente;

- III. Los aspirantes seleccionados, en los términos de la fracción anterior, resolverán el o los casos prácticos que se les asignen, mediante la redacción de las respectivas resoluciones o dictamen jurídico del planteamiento presentado, cuando así se le indicare. Posteriormente, se procederá a la realización del examen oral y público en el que participarán en calidad de jurado, el Director del Instituto de la Judicatura o algún miembro del Comité Académico y las personas que para ese efecto designe el Consejo, las cuales deberán reunir los requisitos previstos en el artículo 94 de esta Ley. El examen consistirá en las preguntas e interpelaciones que realice el jurado sobre cuestiones relativas al asunto que corresponda. La calificación final de esta etapa del concurso se determinará con el promedio de los puntos que cada miembro del jurado le asigne al sustentante.

Concluidos los exámenes a que se refiere esta fracción, el Director del Instituto levantará las actas correspondientes en que asentará los resultados proporcionados por el Presidente de cada jurado y con la misma informará al Pleno del Consejo de la Judicatura.

Cuando ningún sustentante alcance el puntaje requerido por el Consejo, éste declarará desierto el concurso y hará una nueva convocatoria;

- IV. El Consejo de la Judicatura analizará el contenido del acta a que se refiere la fracción anterior, y tomará en cuenta los cursos que hayan realizado los sustentantes en el Instituto de la Judicatura o en otra institución de educación superior, el grado académico, los cursos de actualización y especialización que hayan acreditado, su antigüedad en el Poder Judicial, en su caso, y los demás elementos que permitan valorar integralmente su trayectoria profesional. En caso de empate entre un servidor público del Poder Judicial y un particular, se preferirá al primero.

El Pleno del Consejo de la Judicatura declarará a los ganadores del concurso, debiendo tomar en cuenta para ello a quienes en otros concursos de la misma categoría, realizados en el año próximo anterior, hubieren aprobado el examen a que se refiere la fracción III de este artículo y considerando lo expuesto en esta fracción.



III. LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN

Artículo 6°.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado propondrá a los Magistrados del Tribunal, para su designación por el Congreso del Estado o por la Diputación Permanente en los casos de receso de aquél, ante quien rendirán la protesta de Ley; con excepción del Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, quién será designado por el Pleno del Congreso del Estado, en los términos que señala la Constitución Política del Estado y esta Ley.

(Se reforma en Decreto 347. POE 9-III, fecha 19 de enero de 2018).

Artículo 6° Bis.- El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, será designado conforme al artículo 63 fracción XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, mediante convocatoria pública que emitirá el Congreso sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, formulará el proyecto de convocatoria para ocupar el cargo de Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, previa opinión del Comité de Selección del Sistema Estatal Anticorrupción respecto a su contenido, misma que deberá establecer los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles que serán considerados en la definición de los candidatos, para posteriormente ser aprobada por la mayoría de los integrantes de la Legislatura. Dicha Convocatoria deberá publicarse en el Portal de Internet del Congreso del Estado y un extracto de la misma en cuando menos dos diarios de mayor circulación en el Estado;
- II. La Convocatoria será por un plazo de diez días hábiles, contados a partir de su publicación en los términos de la fracción anterior. Una vez concluido el plazo para la recepción de la documentación, el Comité de Selección procederá a la revisión y análisis de los aspirantes y definirá cuáles de ellos cumplen con los requisitos constitucionales y legales. Si derivado de la revisión se advierte error u omisión en la integración de alguno de los expedientes, se apercibirá al aspirante, a través de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, para que, en un término de dos días hábiles a partir de la notificación del apercibimiento, subsane el mismo. Una vez transcurrido dicho término sin que el aspirante haya dado cumplimiento a dicho apercibimiento se desechará de plano su solicitud por no cumplir con lo establecido en las bases de la Convocatoria;
- III. Una vez agotados los plazos establecidos en la fracción anterior, dentro de los siguientes quince días naturales, el Comité de Selección llevará a cabo el análisis de los perfiles de los aspirantes y definirá, de manera fundada y motivada, quiénes integran la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales para ocupar dicho cargo y remitirá dicha lista al Pleno del Congreso. El Congreso del Estado seleccionará de entre la lista de candidatos remitida por el Comité de Selección del Sistema, en caso de ser más de tres, a una terna. Para elegir dicha terna, cada legislador votará por tres opciones de la lista de candidatos remitida y los tres candidatos con la votación más alta integrarán la terna; y



- IV. El Magistrado de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas será electo de entre los integrantes de la terna, previa comparecencia ante la Comisión Anticorrupción, en votación por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura. De no alcanzarse dicha votación, se procederá a una segunda votación entre los dos integrantes que hayan obtenido más votos. En caso de empate entre quienes no obtuvieron el mayor número de votos, habrá una votación para definir por mayoría quién entre dichos dos candidatos participará en la segunda votación. Si persiste el empate, se resolverá por insaculación entre ellos.

Si en la segunda votación, ninguno de los dos candidatos obtiene el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura, se procederá a la insaculación de entre estos últimos dos.

(Se adiciona en Decreto 347. POE 9-III, fecha 19 de enero de 2018).

Del contenido de dichos preceptos legales se desprende que en el Estado de Nuevo León, el Poder Ejecutivo no interviene en el procedimiento para la designación de los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado. El Consejo de la Judicatura es el que participa en el procedimiento para la designación de Magistrados, ya que le concierne emitir una convocatoria pública, evaluar a los participantes a través de una comparecencia y remitir al Congreso una terna electa por mayoría para cada magistratura vacante.

También al Consejo de la Judicatura le compete designar a los Jueces de Primera Instancia y a los Jueces Menores mediante concursos de oposición libre o internos de oposición, con un procedimiento similar al que se sigue a nivel federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

Por otra parte, en virtud de que la política pública adjuntada a la Recomendación de mérito versa sobre dos propuestas de reforma al artículo 116 de la Carta Magna Federal, cabe destacar que el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de iniciar leyes o decretos compete al Presidente de la República, a los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, a las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México y a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Por su parte, la fracción II del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, estatuye como atribución del Congreso el iniciar ante el Congreso de la Unión las que a éste competan, así como su reforma o derogación y secundar, cuando lo estime conveniente, las Iniciativas hechas por las Legislaturas de otros Estados.



Por lo tanto, con fundamento en los citados numerales, corresponde al Congreso del Estado analizar y en caso de estimarlo procedente, presentar ante el Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, propuesta en la política pública identificada como Anexo 2 de la Recomendación que nos ocupa.

Aunado a lo anteriormente expuesto, se considera de importancia indicar el compromiso del Gobierno del Estado de respetar la autonomía e independencia de los Poderes Legislativo y Judicial. Además, se coincide con la importancia de que en la impartición de justicia se garantice que las resoluciones se emitan con autonomía, independencia e imparcialidad.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente,

**EL C. SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y ATENCIÓN CIUDADANA**

LIC. HOMERO ANTONIO CANTÚ OCHOA

c.c.p. Ing. Jaime Heliodoro Rodríguez Calderón.- Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León (Control Núm. 14295).



OFICIO: SE/ST/301/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
5 DE MAYO S/N, ESQ. LUIS PASTEUR,
COL. CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO
DE QUERÉTARO, QRO., C.P. 76000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/025/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/301/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/025/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
5 DE MAYO S/N, ESQ. LUIS PASTEUR, COL.
CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE
QUERÉTARO, QRO., C.P. 76000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/025/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/025/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



Santiago de Querétaro, Qro., a 24 de septiembre de 2018

Oficio: SC/257/2018

Asunto: Respuesta

C. RICARDO SALGADO PERRILLAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E



En respuesta a su oficio número **SE/ST/301/2018**, recibido el pasado día 19 de septiembre del presente año, en Oficialía de Partes del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que fue turnado a ésta Dependencia para su atención, mediante el cual se solicita contestación respecto de la **“Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”**, misma que tiene por objeto incentivar la designación de Jueces y Magistrados, a través de concursos o exámenes de oposición, en el que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar tales cargos, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación; le refiero primeramente el marco jurídico vigente aplicable en el Estado de Querétaro, en relación con la materia de la recomendación:

- El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, así como lo referente al nombramiento y permanencia de magistrados y jueces en su encargo, entre otros, señalando los principios constitucionales que garantizan la independencia judicial en la administración de justicia, consistentes en el establecimiento de la carrera judicial, de los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado y las características que debe reunir, la seguridad económica de jueces y magistrados, la estabilidad o seguridad jurídica en el ejercicio del cargo.
- La Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone a quién corresponde la función judicial del Estado, la competencia del Poder Legislativo para elegir a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y la competencia del Consejo de la Judicatura para designar, ratificar y remover



a los jueces del Poder Judicial. Así también, fueron previstas disposiciones tendentes a garantizar la independencia judicial.

En los artículos 27 y 28 de la Constitución Local, se describe el tiempo por el que serán electos los magistrados, los requisitos que deben cumplir para permanecer en el cargo y la competencia que les corresponde. En el artículo 30 se establece la carrera judicial, la duración y las condiciones para la permanencia de los jueces en su encargo.

- En la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, reglamentaria de los artículos 25 a 30 de la Constitución del Estado, entre otros, se encarga de regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro. En sus artículos 42 y 43 norma el ingreso, permanencia y retiro de los Magistrados; en el caso de los jueces, los numerales 68, 69, 70, 81 y 82; el Título Cuarto, Capítulo Primero, se encarga de atender lo relativo a la integración y funcionamiento del Consejo de la Judicatura; y el artículo 140, de la Carrera Judicial.

Derivado de lo anterior, es de advertirse que el Estado de Querétaro, cumple con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que tanto la Constitución local como la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, disponen lo relativo a la elección y designación de los jueces y magistrados.

Por lo cual y estricto apego a las mencionadas disposiciones, no es posible aceptar la Recomendación no vinculatoria formulada.

Sin otro particular, le reitero mi respeto institucional.

A T E N T A M E N T E

Lic. y C.P. ALFONSO CHAVÉZ FIERRO
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

c.c.p. M.V.Z. Francisco Domínguez Servién, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro,
para conocimiento.

JGGC



OFICIO: SE/ST/302/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PALACIO DE GOBIERNO, AV. 22 DE ENERO
NÚMERO 001, 2o. PISO, COL. CENTRO,
CHETUMAL, Q. ROO, C.P. 77000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/026/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.



OFICIO: SE/ST/302/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/026/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO
PALACIO DE GOBIERNO, AV. 22 DE ENERO
S/N, 2o. PISO, COL. CENTRO, CHETUMAL, Q.
ROO, C.P. 77000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/026/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/026/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/303/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SINALOA
AVENIDA INSURGENTES Y LÁZARO
CÁRDENAS S/N, 3ER PISO, COL. CENTRO
SINALOA, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80129.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/028/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/303/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat", written over the typed name and title.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/028/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SINALOA
AVENIDA INSURGENTES Y LÁZARO
CÁRDENAS S/N, 3ER PISO, COL. CENTRO
SINALOA, CULIACÁN, SINALOA, C.P. 80129
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/028/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/304/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PALACIO DE GOBIERNO, JARDÍN
HIDALGO NO. 11, ZONA CENTRO,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/027/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/304/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Salgado Perrilliat'.

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/027/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PALACIO DE GOBIERNO, JARDÍN HIDALGO
NO. 11, ZONA CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ,
S.L.P., C.P. 78000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/027/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

OFICIO NÚMERO CJE/292-1/2018

San Luis Potosí, S.L.P., a 02 de octubre de 2018

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E



Por instrucciones del Gobernador Constitucional del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, Juan Manuel Carreras López, y en correspondencia a su oficio **SE/ST/304/2018**, de fecha 14 de septiembre de 2018, el cual hace referencia a la *"Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionadas con la selección de jueces y magistrados"*, respetuosamente me permito dar contestación a la recomendación referida en los siguientes términos:

Con fundamento en los artículos 2º, 3º y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado de San Luis Potosí como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, es libre y soberano en cuanto a su régimen interior, sin más limitaciones que aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a las Entidades Federativas; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, y popular, y lo ejerce por medio de los poderes, Legislativo, Ejecutivo, y Judicial; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí son la Ley Suprema del Estado, así como las leyes y demás ordenamientos que de ellas emanan, conforman su estructura jurídica.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

El Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí está convencido que debe de establecerse un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuyo objetivo primordial sea la de asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y evitar la corrupción; porque un poder Judicial independiente, constituye uno de los principios básicos de un estado de derecho libre y democrático, en estricto apego a la división de poderes que establece nuestro régimen constitucional.

Por lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado aprecia y agradece la recomendación no vinculante, dirigida a los poderes del Ejecutivo y Legislativo de las entidades federativas, relacionadas con la selección de jueces y magistrados, con el objeto de adoptar las medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno, de conformidad con el artículo 113 fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como una primera acción, el Ejecutivo del Estado, respetuoso de la división de poderes, extenderá una cordial invitación al Poder Judicial Estatal para que de manera conjunta se analice la recomendación que nos ocupa, con la finalidad de examinar la viabilidad de incentivar una reforma a los artículos 80 fracción XIII, 93, 96, 97, 98, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de las leyes secundarias, orientándolas a que la designación de todos los jueces y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Estado de San Luis Potosí se desarrolle a través de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

concursos o exámenes de oposición, en los que se privilegie la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar dichos cargos, para garantizar que no interfieran consideraciones políticas, privilegiando que se reúnan las aptitudes de excelencia e independencia necesarias con el fin de cumplir con la expectativa de tener un tribunal autónomo, independiente e imparcial, en beneficio de todos los potosinos.

Se anexa al presente, el oficio dirigido al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual respetuosamente se le invita a establecer mesas de análisis, para que de manera conjunta en su caso, se elabore una iniciativa de reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y a las leyes secundarias, que reglamente la designación de todos los jueces y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Estado de San Luis Potosí a través de concursos o exámenes de oposición, en cumplimiento a la recomendación no vinculante, dirigida a los poderes del Ejecutivo y Legislativo de las entidades Federativas, relacionadas con la selección de Jueces y Magistrados.

Así mismo, se adjunta el oficio con el cual se informa al Comité Coordinador de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, sobre la atención que se le brindó a la recomendación que nos ocupa.

No omito señalar que en la presente administración, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con las atribuciones que le otorgan los artículos 80 fracción XIII, 93, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, sin interferencias



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí



CONSEJERÍA
JURÍDICA

o consideraciones políticas de ningún tipo, propuso ante el Congreso del Estado a dos candidatos para ocupar los cargos de magistrados en el Supremo Tribunal de Justicia; dos candidatos para el cargo de magistrado del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; designó a un integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, y se pronunció a favor de la ratificación de una magistrada del Supremo Tribunal de Justicia.

Todas las propuestas, designaciones y pronunciamientos atendieron a juristas honorables y competentes, de reconocida carrera en la judicatura; tan es así, que fueron aprobados y/o ratificados por amplias mayorías del Poder Legislativo, y a la fecha han venido desempeñando sus funciones con eficiencia y probidad, con imparcialidad, y con absoluta autonomía e independencia del Poder que los propuso.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DANIEL PEDROZA GAITÁN
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



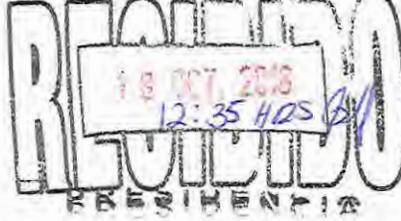
CONSEJERÍA
JURÍDICA
DEL EJECUTIVO

2018, "Año de Manuel José Othón"



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ



CONSEJERÍA
JURÍDICA

OFICIO NÚMERO CJE/0305/2018

San Luis Potosí, S.L.P., a 17 de octubre de 2018

MGDO. JUAN PABLO ALMAZÁN CÚE.

PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E

Por medio del presente me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y Compartirle el oficio **SE/ST/304/2018**, de fecha 14 de septiembre de 2018, firmado por Ricardo Salgado Perrilliat, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, el cual hace referencia a la *"Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionadas con la selección de jueces y magistrados"*, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.4, en la Primera Sesión Ordinaria 2018, del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, la cual se adjunta al presente como Anexo Único.

Sobre el particular, el Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de San Luis Potosí está convencido que debe de establecerse un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Locales, cuyo objetivo primordial sea la de asegurar la autonomía, interdependencia e imparcialidad de sus funcionarios y evitar la corrupción; porque un poder Judicial independiente, constituye uno de los principios básicos de un Estado de Derecho libre y democrático, en estricto apego a la división de poderes que establece nuestro régimen constitucional.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO

San Luis Potosí



PROSPEREMOS JUNTOS
Gobierno del Estado 2015-2021

CONSEJERÍA
JURÍDICA

Por lo anterior, con el objeto de adoptar las medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de hechos de corrupción, respetuoso de la división de poderes, se le extiende una cordial invitación para que de manera conjunta se analice la recomendación referida, con la finalidad de examinar la viabilidad de incentivar una reforma a los artículos 80 fracción XIII, 93, 96, 97, 98, 102 y 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de las leyes secundarias, orientándolas a que la designación de todos los jueces y magistrados del Supremo Tribunal de Justicia de Estado de San Luis Potosí se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición, en los que se prepondere la aptitud, capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar dichos cargos, para garantizar que no interfieran consideraciones políticas, privilegiando que se reúnan las aptitudes de excelencia e interdependencia necesarias con el fin de cumplir con la expectativa de tener un tribunal autónomo, interdependiente e imparcial, en beneficio de todos los potosinos.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DANIEL PEDROZA GAITÁN
CONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO



CONSEJERÍA
JURÍDICA
DEL EJECUTIVO

2018, "Año de Manuel José Othón"



OFICIO: SE/ST/305/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO.3,
ALTOS, COL. CENTRO, TLAXCALA,
TLAX., C.P. 90000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/032/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/305/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/032/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NO.3, ALTOS,
COL. CENTRO, TLAXCALA, TLAX., C.P. 90000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/032/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/032/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/306/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, AV. PIONEROS
Y AV. DE LOS HÉROES NO. 995, CENTRO CÍVICO,
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, C.P. 21000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/037/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/306/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Salgado Perrilliat'.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/037/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA
EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO,
AV. PIONEROS Y AV. DE LOS HÉROES NO.
995, CENTRO CÍVICO, MEXICALI, BAJA
CALIFORNIA, C.P. 21000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/037/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/037/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



OFICIO: SE/ST/037/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/307/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
ISABEL LA CATÓLICA, ESQ. NICOLÁS
BRAVO S/N, COL. CENTRO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, C.P. 23000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/038/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/307/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/038/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR
ISABEL LA CATÓLICA, ESQ. NICOLÁS BRAVO
S/N, COL. CENTRO, LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR, C.P. 23000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/038/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/308/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE CAMPECHE, CALLE 8 S/N,
PALACIO LEGISLATIVO, SAN FRANCISCO
DE CAMPECHE, CAM., C.P. 24000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/039/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/308/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
CAMPECHE, CALLE 8 S/N, PALACIO
LEGISLATIVO, SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE, CAM., C.P. 24000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/039/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/039/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Salgado Perrilliat'.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/309/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL
DONCELES ESQ. ALLENDE S/N, COL. CENTRO
HISTÓRICO, DEL. CUAUHTÉMOC, CDMX,
C.P. 06010.
P R E S E N T E**

RECIBI
OFICIO
11:50
OFICINA DE PARTES
19/09/18 ANGEL

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/040/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/309/2018
ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/040/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO
FEDERAL
DONCELES ESQ. ALLENDE S/N, COL. CENTRO
HISTÓRICO, DEL. CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE
MÉXICO, C.P. 06010.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/040/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/040/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/310/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
C. LIBERTAD NO. 9, COL. CENTRO,
CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/042/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/310/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
C. LIBERTAD NO. 9, COL.
CENTRO, CHIHUAHUA, CHIH., C.P. 31000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/042/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/042/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/311/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE COLIMA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO,
ZONA CENTRO, COLIMA, COL., C.P 28000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/044/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/311/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE COLIMA
CALZADA GALVÁN Y LOS REGALADO, ZONA
CENTRO, COLIMA, COL., C.P 28000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/044/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/044/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/312/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
5 DE FEBRERO #900, ESQ. CON ZARAGOZA,
DURANGO, DGO., CP 34000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/045/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/312/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/045/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO
5 DE FEBRERO #900, ESQ. CON ZARAGOZA,
DURANGO, DGO., CP 34000.
P R E S E N T E.

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/045/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/045/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Salgado Perrilliat'.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/313/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
TRÉBOL SUR SENTIMIENTOS DE
LA NACIÓN S/N, COL. VILLA MODERNA,
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO,
GUERRERO, C.P. 39074.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/048/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/313/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO
TRÉBOL SUR SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN
S/N, COL. VILLA MODERNA, CHILPANCINGO
DE LOS BRAVO, GUERRERO, C.P. 39074.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/048/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/048/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/314/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE HIDALGO
PLAZA CÍVICA MIGUEL HIDALGO "CENTRO CÍVICO",
CARRETERA MÉXICO-PACHUCA KM. 84.5, COL. CARLOS
ROVIROSA, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42082.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/049/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/314/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE HIDALGO
PLAZA CÍVICA MIGUEL HIDALGO "CENTRO
CÍVICO", CARRETERA MÉXICO-PACHUCA
KM. 84.5, COL. CARLOS ROVIROSA, PACHUCA
DE SOTO, HIDALGO, C.P. 42082.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/049/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/049/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/315/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
MICHOACÁN DE OCAMPO
AV. FRANCISCO I. MADERO 97,
CENTRO, MORELIA, MICH.,
C.P. 58000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/051/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.



OFICIO: SE/ST/315/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO
AV. FRANCISCO I. MADERO 97, CENTRO,
MORELIA, MICH., C.P. 58000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/051/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/051/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Salgado Perrilliat', is written over the typed name.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/316/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
AV. MÉXICO NORTE 38, CENTRO, TEPIC,
NAY., ENTRE AV. ALLENDE Y CALLE MORELOS,
C.P. 63000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/053/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

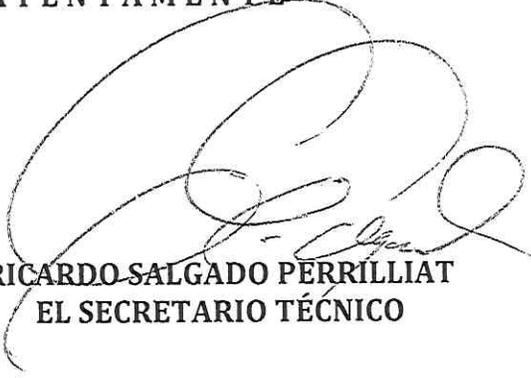


OFICIO: SE/ST/316/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/053/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
AV. MÉXICO NORTE 38, CENTRO, TEPIC,
NAY., C.P. 63000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/053/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/053/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'R. Salgado Perrilliat', written over a faint circular stamp.

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



OFICIO: SE/ST/324/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PALACIO LEGISLATIVO, MATAMOROS 555 OTE,
CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN, C.P. 64000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/054/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo único.

Al respecto, si bien es cierto que ese H. Congreso envió respuesta a la comunicación de mérito, de su lectura no se desprende la aceptación o rechazo de la citada Recomendación, por lo que se le solicita de la manera más atenta, dar respuesta fundada y motivada aceptándola o rechazándola, en términos del referido artículo 59 de la Ley General.

Lo anterior, en cumplimiento al acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 emitido en la Tercera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador, celebrada el 13 de septiembre del año en curso, y con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/324/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/054/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PALACIO LEGISLATIVO, MATAMOROS 555
OTE, CENTRO, MONTERREY, NUEVO LEÓN,
C.P. 64000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/054/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/054/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Salgado Perrilliat', written over a large, faint circular stamp.

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. O.M.072/2018
Expedientes Núm. 11947/LXXV

C. Ricardo Salgado Perrilliat
Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Nacional Anticorrupción
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual informan en relación al reiteramiento de la recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

“Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 y 39 fracción 22 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión Anticorrupción”.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 24 de septiembre de 2018


C.P. PABLO RODRÍGUEZ CHAVARRÍA
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo





OFICIO: SE/ST/317/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE 14 ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA, OAX., C.P. 71248.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/055/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.



OFICIO: SE/ST/317/2018

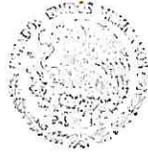
ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/055/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
CALLE 14 ORIENTE #1, SAN RAYMUNDO
JALPAN, OAXACA, OAX., C.P. 71248.
PRESENTE.

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/055/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/055/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



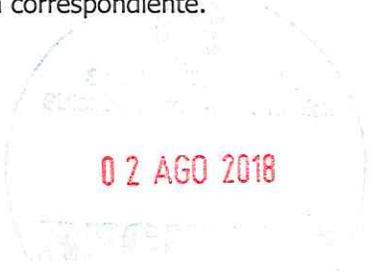
**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Apoyo Legislativo
Oficio No. 9672/2018
Asunto: Se acusa recibo y se turna a la
Comisión correspondiente.



**LIC. RICARDO SALGADO PERILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Diputación Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado, le comunico que en Sesión Ordinaria celebrada en esta fecha, se dio cuenta con su oficio número SE/ST/137/2018, en el cual requiere a esta Soberanía la contestación a la recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. Al respecto se emitió el siguiente acuerdo:

"ENTERADO Y PARA SU RESPUESTA, SE TURNA A LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

A T E N T A M E N T E
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 31 de mayo de 2018
EL OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

MTRO. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
OFICIALIA MAYOR

C.C.P. C. Dip. María de las Nieves García Fernández, Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado.

IFMM/JT/ARR*hzm.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO OF-DPL-1842-LXI-18
DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

MTRO. RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
AV. COYOACÁN 1501
DEL VALLE CENTRO
BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO.
C.P. 03100
PRESENTE.

Enviándole un atento saludo, hago de su conocimiento que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en sesión verificada el día 21-Junio-2018, aprobó el Acuerdo Legislativo Número **1842-LXI-18**, del que le adjunto copia, en el cual de manera atenta y respetuosa, se le exhorta a efecto de que en términos que a su representación compete se atienda lo expuesto en el punto resolutivo del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos procedentes.

Por instrucciones de la directiva de esta Soberanía, hago de su conocimiento lo anterior, para efectos de la comunicación procesal respectiva.

Sin otro en particular, propicia hago la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración.

ATENTAMENTE.
GUADALAJARA, JAL. 22 DE JUNIO DE 2018.

MTRO. JOSÉ ALBERTO LÓPEZ DAMIÁN
SECRETARIO GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

2018. Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara.

LMVO/10077





ACUERDO LEGISLATIVO
 Aprobado/Modificaciones
 FECHA 21-Junio-18
 RUBRICA

NÚMERO AL-1842-LXI-18
 DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.
 Página 1 de 1

PODER LEGISLATIVO

Honorable Congreso del Estado de Jalisco
 Presente

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
 5024-LXI

Los que suscriben diputados integrantes de la Comisión Especial del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 22 primer párrafo fracción I y 150, numeral 1, fracción I de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, presentamos iniciativa de acuerdo legislativo por la que se emite el informe de este Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sobre la recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo con la siguiente

013345

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
 DIRECCIÓN PROCESOS LEGISLATIVOS

Exposición de Motivos

RECEBIDO
 05 JUN 2018
 HORA 12:42

Que con fecha 26 de enero de 2018 se recibió en este Poder Legislativo el Oficio SE/ST/050/2018, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene la Recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, registrada con número de INFOLEJ 5024/LXI y turnado a esta Comisión Especial el 1 de febrero del presente año.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema, a través del Secretario Técnico hizo llegar a este Poder Legislativo una recomendación no vinculante respecto a *“incentivar que la designación de jueces y magistrados se desarrolle a través de concursos o exámenes de oposición, en los que se privilegie la aptitud, la capacidad, profesionalización y excelencia de las personas que aspiran a ocupar tales cargos, tal y como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”*

Que con fecha 11 de mayo de 2018 se recibió en este Poder Legislativo el Oficio SE/ST/131/2018, remitido por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y que contiene el requerimiento de contestación a la recomendación citada en párrafos anteriores, turnado a esta Comisión Especial el 24 de mayo de 2018.

ENTREGA: [Signature]
 RECIBO: [Signature]
 DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 FOLIA No. []
 DE []



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.
Página 2 de 5

Que a efecto de dar legal cumplimiento como autoridad destinataria de la citada recomendación, proponemos se informe al Comité Coordinador sobre la atención que este Congreso del Estado brinda, en los siguientes términos:

Consideraciones

- I. Que en el marco de las reformas constitucionales del año 2015 por virtud de las cuales se creó a nivel nacional el Sistema Nacional Anticorrupción, se llevaron a cabo en el Estado de Jalisco las correspondientes acciones legislativas para dotar de un Sistema local Anticorrupción a la entidad.
- II. En este tenor, y en uso de las facultades atribuidas al Congreso del Estado para crear Comisiones legislativas, mediante Acuerdo Legislativo AL-1307-LXI-17 aprobado el 6 de julio de 2017 se creó la Comisión Especial del Sistema Estatal Anticorrupción, con las atribuciones generales y de funcionamiento previstas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y con las especiales para conocer y analizar los proyectos relacionados con la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.
- III. Que esta Comisión Especial se ha modificado en dos ocasiones más, mediante los Acuerdos Legislativos números AL-1318-LXI-17 de fecha 13 de julio de 2017 y AL-1684-LXI-18 de fecha 6 de marzo de 2018.
- IV. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, lo que motiva y fundamenta el presente acuerdo.
- V. En cuanto a la materia de la recomendación, se informa que relativo a la selección de jueces de primera instancia, ya se encuentra previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo 106 fracciones III a la X como requisitos acreditar conocimientos en la materia, a saber:

"Artículo 106.- Para ser Juez de Primera Instancia se requiere:

(...)

ENTREGO: *[Firma]* RECIBIDO: *[Firma]*


 Poder Legislativo
 JALISCO
 FOJA No. 2
 DE 5
DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.

Página 3 de 5

III. Ser abogado o licenciado en derecho, con título registrado en la Dirección de Profesiones del Estado;

IV. Acreditar cuando menos cinco años de práctica profesional desde la obtención de la cédula provisional, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado;

V. Aprobar el examen de oposición;

VI. Tener reconocida probidad y honradez;

VII. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal;

VIII. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el desempeño del cargo;

IX. Acreditar los conocimientos, habilidades y competencias que se requieran para el desempeño de su cargo, de conformidad con lo que establezcan las demás disposiciones aplicables;

X.- Satisfacer con eficiencia y probidad sus servicios en la administración de la justicia o gozar de conocida honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica; y

(...)

Para el nombramiento de jueces, en igualdad de circunstancias, se preferirá al aspirante que preste sus servicios con eficiencia, probidad y honradez en la administración de justicia."

En tal virtud, esta Soberanía se acoge parcialmente a la recomendación emitida.

IV. En cuanto a la elección de magistrados, se informa que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder Judicial del Estado, entre las que se encuentran los siguientes registros de INFOLEJ 1139/LXI, 1751/LXI, 1761/LXI, 1917/LXI, 2508/LXI, 3015/LXI, 3380/LXI, 4424/LXI, los que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

ENTREGO:	RECIBIO:	 Poder Legislativo JALISCO	DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No. _____
				DE _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.
Página 4 de 5

ACUERDO LEGISLATIVO

Que emite informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre la Recomendación No Vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en materia de selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas.

ARTÍCULO PRIMERO. El Congreso del Estado de Jalisco se acoge parcialmente a la recomendación emitida, toda vez que en sustancia ésta ya se encuentra prevista para la selección de jueces de primera instancia en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, artículo 106.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cuanto a la elección de magistrados, se informa que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder Judicial del Estado, entre las que se encuentran los siguientes registros de INFOLEJ 1139/LXI, 1751/LXI, 1761/LXI, 1917/LXI, 2508/LXI, 3015/LXI, 3380/LXI, 4424/LXI, los que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.

ARTÍCULO TERCERO. Remítase el presente Acuerdo Legislativo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, solicitándole de la manera más atenta lo comunique al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo Legislativo al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, para su conocimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Instrúyase a la Secretaría General para su debido cumplimiento.

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco; junio de 2018





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.
Página 5 de 5

COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Valencia

Dip. María Sofía Valencia Abundis

Mónica Almeida López

Dip. Mónica Almeida López

Sylvia Cardenas Casillas

Dip. Sylvia Cardenas Casillas

Salvador Caro Cabrera

Dip. Salvador Caro Cabrera

Chavira

Dip. Maria Del Pilar Pérez Chavira

Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez

Hugo Rodríguez Díaz

Dip. Hugo Rodríguez Díaz

Raul Alejandro Alvarado de La Torre

Dip. Raul Alejandro Alvarado de La Torre

Abstención

Dip. Alejandro Pablo Torres Guizar

ENTREGO:		FOLIA No. _____	DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Esta hoja forma parte de la iniciativa de Acuerdo Legislativo por la que se emite el informe de este Congreso del Estado de Jalisco, sobre recomendación no vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción. INFOLEJ 5024/LXI.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO 8.27
DEPENDENCIA _____

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe de conformidad con el artículo 183 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN AGENDADA EN EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN DE LA ASAMBLEA DE 21 DE JUNIO DE 2018

A efecto de que se proceda a su votación nominal consistiendo en modificación al artículo segundo de su parte resolutive, para quedar:

ACUERDO LEGISLATIVO:

ARTÍCULO PRIMERO...

Texto Actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cuanto a la elección de magistrados, se informa que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder judicial del Estado, entre las que se encuentran los siguientes registros de INFOLEJ 1139/LXI, 1751/LXI, 1761/LXI, 1917/LXI, 2508/LXI, 3015/LXI, 3380/LXI, 4424/LXI, los que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO. En cuanto a la elección de magistrados, se informa que se encuentra en estudio un paquete de iniciativas que reforman el Poder judicial del Estado, entre las que se encuentran los siguientes registros de INFOLEJ 1139/LXI, 1751/LXI, 1761/LXI, 1917/LXI, 2508/LXI, 3015/LXI, 3380/LXI, 3497/LXI, 4424/LXI, 5353/LXI, los que se analizarán a la luz de la recomendación y en los términos de la fracción IX del artículo 116 de la Constitución Federal.</p>

ARTÍCULO TERCERO AL ARTÍCULO QUINTO...

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 19 de junio de 2018

Diputada María Sofía Valencia Abundis



Voto: 6

TIEMPO INICIO: 17:31:13

FECHA: 2018/06/21

TIEMPO TERMIN: 17:32:10

MOCION: Acuerdo Legislativo con Modificaciones 8.27.

RESULTADOS TOTALES DE VOTACION:

A FAVOR : 29
ABST : 1
CONTRA : 0
TOTAL : 30
:

DETALLES POR GRUPO

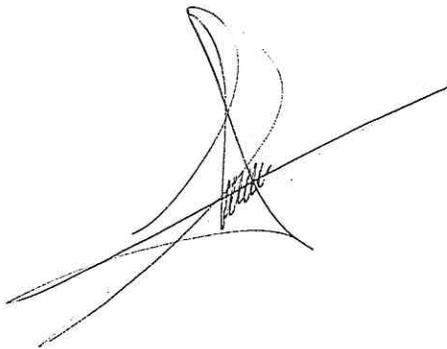
NOMBRE	INTEGRANTES	A FAVOR	ABST	CONTRA	TOTAL
PMC	13	10	0	0	10
PRI	10	8	0	0	8
PAN	5	4	0	0	4
INDEP.	3	2	1	0	3
PVEM	3	2	0	0	2
PRD	2	2	0	0	2
PANAL	1	1	0	0	1

LOS RESULTADOS INDIVIDUALES SON LOS SIGUIENTES
MIC.TARJETA DIPUTADO INFORMACION

VOTO

VOTO POR APELLIDOS

Almeida López Mónica (PRD)	A FAVOR
Alvarado De la Torre Raúl Alejandro (PRI)	A FAVOR
Álvarez Chávez Francisco Javier (PRD)	A FAVOR
Alvarez García Salvador (PMC)	A FAVOR
Arana Arana Jorge (PRI)	
Arellano Guzmán Salvador (PRI)	
Aubry de Castro Palomino Enrique (PVEM)	
Ávila Rodríguez Martín (PRI)	A FAVOR
Barajas Del Toro Martha Susana (PRI)	A FAVOR
Cárdenas Casillas Silvia (PANAL)	A FAVOR
Caro Cabrera Salvador (PMC)	A FAVOR
Casas Reynoso José Alberto (PMC)	A FAVOR
Cortés Berumen Isaias (PAN)	A FAVOR
De Anda Licea Irma (PAN)	A FAVOR
García Chávez Gloria Alicia (PRI)	A FAVOR
García Ponce Israel (PVEM)	A FAVOR
González Espinoza Oscar (PMC)	A FAVOR
Jiménez Vázquez Verónica Magdalena (PMC)	A FAVOR
Martínez Pizano María Lourdes (PMC)	A FAVOR
Mojica Franco José (PRI)	A FAVOR
Monraz Ibarra Miguel Ángel (PAN)	A FAVOR
Najera Pérez Luis Fernando (PMC)	A FAVOR
Olguín Rojas Victoria Anahí (PRI)	A FAVOR
Pérez Chavira María Del Pilar (PAN)	A FAVOR
Pérez Sánchez Susana (PRI)	A FAVOR
Pulido Cardenas Eduardo Sebastian (PMC)	A FAVOR
Ramírez Pérez Erika Lizbeth (PVEM)	A FAVOR
Robles Sierra María Del Consuelo (PMC)	
Rodríguez Díaz Hugo (INDEP.)	A FAVOR
Romo Cuellar Felipe De Jesús (PAN)	
Tenorio Adame Victor Manuel (PMC)	A FAVOR
Torres Guízar Alejandro Pablo (INDEP.)	ABST
Valencia Abundis María Sofia (PRI)	A FAVOR
Valencia López Augusto (PMC)	
Velasco Macías Alberto de Santiago (PMC)	
Villanueva Nuñez Martha (INDEP.)	A FAVOR
Vizcaino Huerta María Antonieta (PMC)	A FAVOR





GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Cd. Victoria, Tam., a 16 de julio de 2018.

C. LIC.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN
P R E S E N T E.



Señor Secretario:

Con relación a su oficio SE/ST/142/2018, mediante el cual remite a este Congreso del Estado Oficio de reiteración de la Recomendación No Vinculante del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, cuya objetivo se ciñe a impulsar el establecimiento de un mecanismo óptimo y eficaz para la selección de Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales, cuya finalidad sea asegurar la autonomía, independencia e imparcialidad de sus funcionarios y así evitar posibles riesgos de corrupción, en ejercicio de las facultades que a la Presidencia a mi cargo confiere el artículo 54 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito informar lo siguiente:

PRIMERO: Que en fecha 3 de mayo del presente año, se recibió el Oficio de reiteración, el cual fue turnado a las Comisiones de Justicia, de Gobernación, y de Anticorrupción y Participación Ciudadana, para su análisis y estudio.

SEGUNDO: Que el día 27 de junio del año en curso, se procedió a la Clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, en ese sentido los asuntos a cargo de las Comisiones Ordinarias que quedaron pendientes de ser dictaminados al concluir el Segundo Período Ordinario, fueron turnados a la Diputación Permanente, en ejercicio de sus atribuciones, como órgano parlamentario del Poder Legislativo, encontrándose dentro de éstos la Recomendación No Vinculante de referencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TERCERO: Que con relación a lo anterior, en Sesión celebrada en esta propia fecha, se analizó el asunto de la Recomendación No Vinculante, mismo que fue sometido a votación para determinar si era de aceptarse o no aceptarse, expidiéndose el Punto de Acuerdo correspondiente, en ese sentido se determinó No Aceptar dicha Recomendación.

Con base en lo antes expuesto hago de su conocimiento para los efectos conducentes, anexando el Punto de Acuerdo expedido por este órgano parlamentario.

Sin otro particular, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE



DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 62, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

PUNTO DE ACUERDO No. LXIII-226

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tiene por no aceptada la Recomendación No Vinculante formulada por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, relativa a la designación de Jueces y Magistrados locales teniéndose como asunto concluido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 16 de julio del año 2018
DIPUTACIÓN PERMANENTE**

DIPUTADO PRESIDENTE

GLAFIRO SALINAS MENDIOLA

DIPUTADA SECRETARIA

ISSIS CANTU MANZANO

DIPUTADO SECRETARIO

ALEJANDRO ETIENNE LLANO

HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE POR NO ACEPTADA LA RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE FORMULADA POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, RELATIVA A LA DESIGNACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS LOCALES TENIÉNDOSE COMO ASUNTO CONCLUIDO.



OFICIO: SE/ST/318/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
BLVD. CULIACÁN Y AV. PALENQUE S/N,
COL. RECURSOS HIDRÁULICOS, CULIACÁN,
SINALOA, C.P. 80100.
P R E S E N T E

ACUSE

Me refiero a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”, aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/060/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/318/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Salgado Perrilliat'.

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/060/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA
BLVD. CULIACÁN Y AV. PALENQUE S/N, COL.
RECURSOS HIDRÁULICOS, CULIACÁN,
SINALOA, C.P. 80100.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



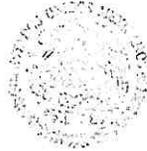
OFICIO: SE/ST/060/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/319/2018
ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ
CALLE VALLEJO NO. 200, ZONA
CENTRO, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.,
C.P. 78000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/059/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/319/2018
ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS
POTOSÍ
JARDÍN HIDALGO NO. 19, ZONA CENTRO,
SAN LUIS POTOSÍ, SLP., C.P. 79440.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/059/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar, a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/059/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



Turno: 89
septiembre 27, 2018

Comisión de Gobernación
Presidente
Diputado
Martín Juárez Córdoba,
Presente.



En Sesión Ordinaria de la data, se dio cuenta de oficio No. 319, secretaría ejecutiva Sistema Nacional Anticorrupción, Ciudad de México, 14 de septiembre del año en curso, recibido el 20 del mismo mes y año, solicita nuevamente respuesta a recomendación no vinculante del comité coordinador, relacionada con selección de jueces y magistrados en entidades federativas; y acordó: a comisiones de, Gobernación; y Justicia.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva

~~Primer Secretario~~
Diputado

Martín Juárez Córdoba

Primer Prosecretario
Diputado

Pedro César Carrizales Becerra

c.c. Dip. Rubén Guajardo Barrera, Presidente de la Comisión de Justicia. Presente.
c.c. Secretaría ejecutiva Sistema Nacional Anticorrupción, Ciudad de México. Presente.



OFICIO: SE/ST/320/2018
ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
TEHUANTEPEC Y ALLENDE,
COL. LAS PALMAS, HERMOSILLO,
SONORA. C.P. 83270.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/061/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/320/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/061/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA
TEHUANTEPEC Y ALLENDE, COL. LAS
PALMAS, HERMOSILLO, SONORA. C.P.
83270.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/061/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/061/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/321/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO
INDEPENDENCIA # 303, COL. CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/062/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".



OFICIO: SE/ST/321/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and curves.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/062/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE TABASCO
INDEPENDENCIA # 303, COL. CENTRO,
VILLAHERMOSA, TABASCO, C.P. 86000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción", instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/062/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO



OFICIO: SE/ST/322/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
CALLE IGNACIO ALLENDE #31, CENTRO,
TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAX.,
C.P. 90000.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/064/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/322/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

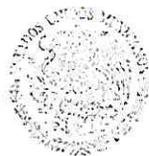
ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único



OFICIO: SE/ST/064/2018
ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
CALLE IGNACIO ALLENDE #31, CENTRO,
TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAX., C.P.
90000.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/064/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/064/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

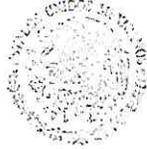
ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo Salgado Perrilliat".

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/323/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Ciudad de México, a 14 de septiembre de 2018.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PERIFÉRICO PONIENTE TABLAJE CATASTRAL 33083,
ENTRE FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y SILOS
HIDROGENADORA YUCATECA, COL. JUAN PABLO II
ALBORADA, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97246.
P R E S E N T E**

ACUSE

Me refiero a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados", aprobada mediante acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04 en la Primera Sesión Ordinaria 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, misma que se hizo de su conocimiento mediante el oficio SE/ST/066/2018, el cual para pronta referencia se adjunta al presente como Anexo Único.

Al respecto, dada la omisión de respuesta a la citada recomendación, el Comité Coordinador en su Tercera Sesión Ordinaria 2018, realizada el 13 de septiembre del año en curso, mediante acuerdo ACT-CC-SNA/13/09/2018.04 instruyó al suscrito requerirle nuevamente la contestación a la recomendación de mérito, en estricta observancia a los artículos 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 18, fracción XII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio solicito se sirva dar respuesta fundada y motivada a la "Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados".

Avenida Coyoacán No. 1501, Col del Valle Centro, Del. Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México.
Teléfono: 51315645



OFICIO: SE/ST/323/2018

ASUNTO: Reiteramiento de la
Recomendación no vinculante del Comité
Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and flourishes.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO

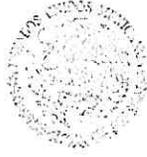


RECOMENDACIÓN NO VINCULANTE A LOS PODERES EJECUTIVO Y
LEGISLATIVO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, RELACIONADA CON
LA SELECCIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS

Anexo Único

SESNA

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN



SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

OFICIO: SE/ST/066/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PERIFÉRICO PONIENTE TABLAJE
CATASTRAL 33083, ENTRE FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO Y SILOS
HIDROGENADORA YUCATECA, COL. JUAN
PABLO II ALBORADA, MÉRIDA, YUCATÁN,
C.P. 97246.
P R E S E N T E.**

Como es de su conocimiento, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción”, instituyendo la creación del Sistema Nacional Anticorrupción -y su correlativa Ley General-, como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

Asimismo, el Decreto en mención instituye que como parte integrante del Sistema Nacional Anticorrupción se encuentra el Comité Coordinador de dicho sistema, el cual, en términos del artículo 113, fracción III, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre sus atribuciones la de elaborar un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia. Asimismo, derivado del informe anual antes mencionado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción también posee la facultad de emitir recomendaciones no vinculantes para que las autoridades destinatarias de éstas adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y control interno.



OFICIO: SE/ST/066/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

En relación a las recomendaciones no vinculantes antes aludidas, el artículo 57 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que “[e]n los casos en los que del informe anual se desprendan recomendaciones, el Presidente del Comité Coordinador instruirá al Secretario Técnico para que, a más tardar a los quince días posteriores a que haya sido aprobado el informe, las haga del conocimiento de las autoridades a las que se dirigen. (...)”

Aunado a lo anterior, el artículo 59 de la misma Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción dispone que: “Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda los quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas. En caso de aceptarlas deberá informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento.”

Bajo ese orden de ideas y derivado del acuerdo ACT-CC-SNA/15/01/2018.04, adoptado en la Primera Sesión Ordinaria de 2018 del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, celebrada el pasado 15 de enero de 2018, se aprobó la “Recomendación no vinculante a los poderes ejecutivo y legislativo de las Entidades Federativas, relacionada con la selección de jueces y magistrados”.

Así las cosas y a efecto de que esté en aptitud de acatar lo ordenado por el artículo 59 de la citada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, por medio del presente oficio hago de su conocimiento la recomendación en comento, cuyo íntegro contenido obra en el Anexo I que al efecto se adjunta, para que una vez tomada la determinación que al efecto corresponda, la haga del conocimiento del suscrito, a efecto de dar cuenta con su respuesta al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.



OFICIO: SE/ST/066/2018

ASUNTO: Recomendación no vinculante del
Comité Coordinador del Sistema Nacional
Anticorrupción.

Asimismo, se remite la "Propuesta de Política Pública relacionada con la selección de jueces y magistrados en las Entidades Federativas, en el ámbito del sistema nacional anticorrupción", la cual fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Coordinador celebrada el 3 de julio de 2017, mediante el acuerdo ACT-CC-SNA/03/07/2017.08, la cual dio origen a la recomendación de mérito, misma que obra como Anexo II.

Sin más por el momento, quedo de usted y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**RICARDO SALGADO PERRILLIAT
EL SECRETARIO TÉCNICO**